

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.—Sentencia.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Pleito incoado.

Edictos de Juzgados.

Cédulas de requerimiento

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría de Investigación y Vigilancia de León

Habiendo desaparecido de su domicilio sin que se tenga noticia de su paradero, Benito del Río Bautrulle, de 15 años de edad, hijo de Al-

berto del Río, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, rubio, cicatriz en la frente, viste jersey verde, pantalón oscuro con raya blanca y zapatillas negras de goma, intereso de las Autoridades y Agentes dependientes de la mía su busca y reintegro a su domicilio en esta capital, Mariano Andrés, 6, caso de ser habido.

León, 11 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

El Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos ha acordado que el canje de sellos de Correos no emitidos por el Gobierno nacional se efectuará a las horas de despacho del 9 al 19 de los corrientes, y en las expendedurías siguientes:

León: Expendedurías núm. 1, calle Fernando Merino; núm. 5, calle de San Marcelo; núm. 10, calle de Platerías, y núm. 12, calle de Ordoño II.

Astorga: Expendedurías de la Administración núm. 1 y núm. 3.

La Bañeza: Expendedurías de la Administración núm. 2 y núm. 3.

Cistierna: Expendeduría núm. 1.
Ponferrada: Expendeduría de la Administración núm. 2 y La Puebla-Riaño Expendeduría núm. 1.

Riello: Expendeduría de la Administración y núm. 1.

Sahagún: Expendedurías de la Administración y núm. 1.

Valencia de Don Juan: Expendedurías de la Administración y número 2.

Villablino: Expendeduría de la Administración y núm. 1.

Villafranca: Expendedurías de la Administración y núm. 1.

León, 9 de Agosto de 1937 (Segundo año triunfal.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Don José Labayen Abián, solicita en nombre de las Sociedades «Electricista de León y León Industrial», autorización para construir una línea de transporte de energía eléc-

trica de 1.000 V. de tensión entre la actual línea eléctrica de suministro a la C. A. M. P. S. A. y el molino harinero situado a la entrada de Armunia. El trazado seguirá el camino llamado de los Tendales y cruzará a la carretera de la de Villacastín a Vigo a León en el primer km. del kilómetro 110.

Se solicita la concesión con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público afectados por el proyecto.

Lo que se hace público a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Alcaldía de Armunia o ante esta Jefatura; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en estas oficinas en los días y horas hábiles.

León, 6 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe, Manuel Echevarría.

Junta de Clasificación y revisión

DE LA

Caja de Recluta de León núm. 56

Dispuesto por circular de la Secretaría de Guerra, fecha 7 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 291) que, para cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en su Decreto-ley de 27 de Julio pasado (*Boletín Oficial* núm. 287), las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos, o sea los excluidos totales, temporales y los declarados útiles para servicios auxiliares, sean objeto de una nueva revisión para hacerles aplicación del cuadro de inutilidades contenido en dicho Decreto, los Sres. Alcaldes de la provincia lo harán público en sus respectivos términos municipales a fin de que los mozos interesados se presenten en la Alcaldía con el fin de relacionarlos, teniendo en cuenta que la revisión citada comprende, no sólo a los individuos que fueron clasificados en su alistamiento en la forma anteriormente expuesta, sino tam-

bién a los que una vez incorporados a filas fueron devueltos a sus casas por haber resultado inútiles totales y temporales o útiles para servicios auxiliares en los hospitales militares.

La revisión comprende a todos los reemplazos movilizadas o sea desde 1939 a 1930 y oportunamente se publicará nueva circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando día en que cada partido ha de presentarse en esta Junta con los mozos de los distintos reemplazos.

Como esta dependencia no podría atender a las peticiones que harían algunos Municipios pidiendo relación de los mozos comprendidos en esta circular debido al excesivo trabajo origen de las distintas concentraciones, los Ayuntamientos pueden enviar un representante para que personalmente tome las notas que le sean necesarias, a cuyo fin se le darán toda clase de facilidades.

León, 11 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Capitán Presidente accidental, Manuel Pellitero.

Entidades menores

Junta vecinal de Valduviego

Aprobados por la Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año actual, y las ordenanzas para la exacción de arbitrios vecinales, se hallan de manifiesto en el domicilio del que suscribe, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valduviego, 3 de Agosto de 1937 Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Dacio Flórez.

Junta vecinal de Voces

Acordado por la Asamblea vecinal de este pueblo sacar a pública subasta el aprovechamiento de la caza de los montes de la jurisdicción de este pueblo, y cuyos linderos son: Norte, montes del pueblo de Chana; Sur, jurisdicción de los pueblos de Pombriego y Castroquilame; Este, idem de Paradela de Muces, y Oeste, idem de Orellán, se anuncia al público esta circunstancia, a fin de que los interesados puedan acudir a esta subasta, que será por pujas a la llana, bajo el tipo mínimo de cincuenta pesetas anuales, y cuyo acto tendrá lugar en dicho pueblo el jue-

vessiguiente del transcurso de los diez días a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al rematante se le concederá el aprovechamiento por un tiempo de diez años y los pagos se verificarán por anualidades adelantadas, todo ello conforme al pliego de condiciones obrante en esta Junta.

Voces, 1.º de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Julio Voces.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en derecho y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 93.—En la ciudad de Valladolid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Vistos en grado de apelación los autos sobre desahucio de una casa en precario, sita en el pueblo de Perezancas, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga por D. Luis Fuentes Báscones, vecino de Nava Tejera que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal con D. Antonio Millán Cabria, vecino de Perezancas, representado por el Procurador D. José María Stampa y defendido por el Letrado D. Arturo Moliner.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en el extremo relativo a las costas único que ha sido objeto de la apelación y en su lugar imponemos las costas de la primera instancia al demandante D. Luis Fuentes Báscones, sin hacer expresa imposición de las de la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante

esta Superioridad del demandante D. Luis Fuentes Bascos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—José Santaló.—Joaquín Alvarez.—Luis Vacas.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—Lcdo. Manuel Alvarez.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado y es firme la siguiente:

Sentencia número 23

«Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal; D. Anesio García Garrido, idem.—En la ciudad de León a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el presente recurso interpuesto por el Procurador D. Eleuterio de Rueda, en nombre de D. Isidoro San Juan Hidalgo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaturiel, fecha 26 de Julio de 1931, por el que se declara la nulidad del contrato celebrado entre el recurrente y dicho Ayuntamiento en 26 de Noviembre de 1925, nombrándole Recaudador de Fondos Municipales.

Resultando: Que la Corporación municipal en sesión del día 29 de Abril de 1931, acordó la destitución del señor San Juan, el que interpuso ante este Tribunal recurso Contencioso-Administrativo que se resolvió por sentencia de 8 de Febrero de 1936 con la revocación del acuerdo y posteriormente la propia Corpora-

ción, en sesión de 26 de Julio de 1931, acuerda declarar la nulidad del contrato celebrado entre la Corporación y el recurrente y dar cuenta a este Tribunal a los efectos procedentes.

Resultando: Que interpuesto el recurso y practicadas aquellas diligencias que la Ley considera como preliminares e indispensables para la presentación de la demanda, se mandó poner los autos de manifiesto al recurrente para que la formulase, y éste, con 13 de Noviembre de 1933, lo hace consignando los hechos y fundamentos de derecho que estima más pertinentes para la mejor defensa de su derecho, y termina con la súplica, de que se dicte sentencia declarando nulo, ilegal, sin ningún valor ni efecto, revocándole el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Villaturiel, tomado con fecha 26 de Julio del año de 1931, por el cual se resolvió que procedía declarar nulo el contrato habido entre ese Ayuntamiento y D. Isidoro San Juan Hidalgo, como Recaudador Depositario de los Fondos de la Corporación Municipal, con fecha 26 de Noviembre de 1935 y al revocar el acuerdo, imponer las costas del recurso al Ayuntamiento de Villaturiel o a los señores Concejales del mismo, que tomaron el acuerdo, solicitando el recibimiento a prueba y fijando la cuantía litigiosa en cuatro mil ochocientas pesetas; que dado traslado al señor Fiscal de esta jurisdicción, para que conteste a la demanda, lo hace, conforándose en lo sustancial, con los hechos de la misma, y como fundamentos de derecho formula la incompetencia de jurisdicción que apoya en los fundamentos legales que considere de aplicación al caso presente y termina con la súplica de que teniéndose por contestada a la demanda, se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción, desestimando el recurso con imposición de costas al recurrente, oponiéndose al recibimiento a prueba.

Resultando: Que hecho el extracto del expediente y puesto de manifiesto a las partes por el plazo que la Ley determina, se señaló día para la vista que tuvo lugar el día once del actual, con asistencia de las representaciones de las partes.

Visto siendo ponente el Vocal señor García Garrido.

Vistos los artículos de la Ley y

Reglamento de esta jurisdicción de aplicación al caso presente y demás disposiciones legales citadas por las partes.

Considerando: Que si bien es cierto que no corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de lo Contencioso, las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores, que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas y las confirmatorias de acuerdos consentidos, por no haber sido apelados en tiempo y forma, es preciso que la resolución recaiga sobre pretensiones ejecutoriamente resueltas por otra anterior en un mismo expediente con relación a los mismos interesados y en fuerza de análogos fundamentos, circunstancias que no concurren en el presente recurso, ya que ni el acuerdo de la Corporación municipal fué consentido, ni son los mismos los fundamentos que se tuvieron presentes para dictarlos ni la misma su finalidad, puesto que por uno se destituye al funcionario y por otro se anula o rescinde un contrato.

Considerando: Que siendo principio de derecho que la validez y cumplimiento de los contratos, sean éstos civiles o administrativos, no puede depender del arbitrio de uno de los contratantes ya que las estipulaciones consignadas son la ley del contrato y no figurando entre ellas ninguna de las que como infringidas señala la Corporación municipal para rescindirle, la Corporación municipal o rompió el vínculo jurídico entre las partes contratantes, el que debe ser restablecido por los medios y procedimientos que la Ley determina, que en el caso concreto de que se trata no puede ser otro que la anulación del acuerdo.

Considerando: Que no son de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, debemos declarar y declaramos nulo revocándolo, el acuerdo del Ayuntamiento de Villaturiel, fecha 26 de Julio de 1931, por el que se declara nulo el contrato celebrado entre la Corporación municipal y el recurrente, D. Isidoro

San Juan Hidalgo, como Recaudador Depositario de los fondos municipales, fecha 26 de Noviembre de 1933, sin hacer especial condenación de costas, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL y remitiéndose el expediente administrativo al sitio de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Anesio García.»

Así aparece su original. Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo la presente en León a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

SECRETARIA

Pleito incoado.—Recurso número 13 de 1937, promovido por el Letrado Sr. Becerril, en representación de la Junta vecinal de Cerezales del Condado, contra los acuerdos fecha 4 y 12 de Agosto de 1933 y contrato para la construcción de una Escuela cedido a D. Florentino Rodríguez, que se estimaron lesivos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción.

León, 4 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario, R. Brugada.

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que siendo necesario cubrir interinamente para que no se interrumpa el servicio con daño de la buena administración de justicia la Secretaría del Juzgado municipal de Valverde de la Virgen, vacante por excedencia del titular que la venía desempeñando, y estando actualmente prohibida la provisión en propiedad de dichas vacantes, por Orden de 14 de Enero último (*Boletín Oficial* núm. 87), que suspendió toda clase de nombramientos definitivos; por el presente se anuncia concurso para la provisión de la men-

cionada plaza dotada únicamente con los derechos arancelarios, pudiendo los que aspiren a desempeñarla con carácter interino, solicitarlo de este Juzgado de primera instancia, mediante instancia acreditativa, documentada, de sus condiciones y méritos, en el término de diez días hábiles a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuidando de cumplir el requisito del previo reintegro conforme a la Ley del Timbre y Reglamento de la Mutualidad Judicial, sin los cuales se considerará no presentado el documento que carezca de dichos reintegros total o parcialmente.

Dado en León a 7 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Juez, Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Don Gabino Piñán Alonso, Juez municipal de la villa y término de Oseja de Sajambre, en la provincia de León.

Hago saber: Que para hacer pago de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, costas y gastos del procedimiento, a que ha sido condenado en juicio verbal civil promovido por D. Teodosio Martino Martino, contra D.ª Vicenta Díaz Martino, vecinos de Soto de Sajambre, el segundo declarado en rebeldía, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un prado, «El Carrizal», sito en el término de Soto de Sajambre; linda: al Norte, con Leonardo Barriada, Juan Martino Posada, herederos de Jerónimo Alonso, y arroyo; Sur, monte; Este, Juan Martino Posada, y Oeste, Felipa Martino Suero, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas (275).

2.ª Una tierra, de la huerta «Padrón», sita en el mismo término de Soto, linda: Norte, con el camino de la Guaricia; Sur, con el río; Este, con D. Vidal Díaz Caneja, y Oeste, con el mismo Vidal Díaz Caneja y con Leonardo Barriada, tasada en trescientas pesetas (300).

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día trece del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez de su mañana. No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignent previamente el diez por ciento del avalúo. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de los bienes descritos, ni se ha suplido la falta de ellos, conformándose los

compradores con testimonio del acta de remate.

Dado en Oseja de Sajambre, a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Gabino Piñán.—El Secretario, José Roget.

Núm. 302.—13,00 pts.

Cédulas de requerimiento

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, en funciones por vacante de este partido de Murias de Paredes, delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, para hacer efectiva la responsabilidad civil fijada a los expedientados don Alejandro Rodríguez Arias, más conocido por Alejandro Casona y a D. Raimundo Arias Suárez, cuyo actual paradero se ignora y señalada por el Excmo. Sr. General Jefe de la División en el expediente de incautación seguido con el número 2, en la cantidad de cien mil pesetas y cincuenta mil pesetas respectivamente, se requiere a dichos responsables, para que en el término de quince días, hagan efectivas dichas sumas y apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Murias de Paredes, 6 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario, Román Rodríguez.

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, en funciones por vacante de Murias de Paredes y su partido, delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, para hacer efectiva la responsabilidad civil fijada al expedientado D. Francisco González Martínez, y cuyo actual paradero se ignora y señalada por el Excmo. Sr. General Jefe de la División en el expediente instruido contra el mismo con el número 1, en la cantidad de veinticinco mil pesetas, se requiere a dicho responsable, para que en el término de quince días, haga efectiva dicha suma y apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Murias de Paredes, 6 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario judicial, Román Rodríguez.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño núm. 1.457, a nombre de D. José Roca, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 306.—4,50 pts.